



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00081-00
Accionante: Rafael Emiro González Peralta
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional.

ASUNTO: Admite demanda

Cumplida la orden judicial dl 08 de julio de 2016, se procede a realizar el estudio para la admisión del libelo observándose que con la corrección no se aportaron dos (02) traslado, haciendo falta dos (02), para notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, conforme lo establece el art. 612 del C.G.P., modificadorio del art. 199 de la Ley 1437 de 2011 en sus incisos 5°,6° y 7°; art. 166 num. 5° en concordancia con el Art. 89 Inc. 2° del C.G.P., por lo tanto al ser estos indispensable, se descontaran las copias del valor pagado, por el demandante, con destino a los gastos procesales.

Por reunir los requisitos formales y legales y por ser competente por la cuantía; y haber sido subsanado en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada mediante apoderado judicial, por **RAFAEL EMIRO GONZÁLEZ PERALTA**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL**, en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la(s) entidad(es) demandada(s), de conformidad con lo estipulado en el art. 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

¹ Modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2016-00081**-00
Accionante: Rafael Emiro González Peralta
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional

TERCERO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el art. 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar todas las pruebas que se encuentren en su poder, conforme al art. 175 de la Ley 1437 de 2011 Par. 1º, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Requiérase a la parte demandante para que allegue copia de la demanda en medio magnético.

SEXTO: Tómese de los gastos judiciales para la reproducción del memorial subsanatorio según lo motivado en este auto.

SÉPTIMO: Reconocer el abogado ORLANDO ARTURO CORREDOR HURTADO, identificado con C.C. N° 79'110.245, y portador de la T.P. N° 170.560 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante según poder conferido³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez

² Parágrafo 1º del art. 175 del C.P.A.C.A. – Antecedente Administrativo

³ FL. 27.